

SESION COMITE EJECUTIVO N° 111 (N° 2.479)

22 de mayo de 1975

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Coronel Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Secretario General  
Sr. Eduardo Gaete, Gerente de Personal  
Sr. Hipólito Lagos, Gerente de Crédito Interno  
Srta. Mariela García; versión taquigráfica

GERENCIA DE CREDITO INTERNO. - Ratificación. -

Se ratifica los préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno durante el período comprendido entre el 12 y 16 de mayo de 1975, sobre Préstamos Warrants, Caja Central de Ahorros y Préstamos y Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

CREDITO AGRICOLA. - Derogación. -

El Secretario General del Banco da a conocer una presentación hecha por la Gerencia de Operaciones Internas, referente a derogar el Acuerdo sobre Crédito Agrícola aprobado en Sesión N° 29 (N° 2.397) del 9 de enero de 1974, que estaba destinado a dotar de capacidad de operación a las empresas que no cuentan con el monto global de financiamiento para llevar a cabo su producción programada. Esto se debe a que lo reemplaza el Crédito Agrícola por Pauta.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda derogar el Crédito Agrícola aprobado en Sesión N° 29 (N° 2.397) del 9 de enero de 1974 y su modificación autorizada en Sesión N° 59 (N° 2.427) del 17 de julio de 1974.

Artículo Transitorio

Los Bancos tendrán derecho a refinanciar los créditos agrí-

colas otorgados con anterioridad a este Acuerdo, cuyo monto máximo de refinanciamiento se autorizó para el mes de diciembre ppdo., mientras el saldo de ellos no sea inferior al saldo existente al 30 de septiembre de 1974.

LINEAS DE CREDITO CON BANCOS CORRESPONSALES. - Ratificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar las líneas de crédito concedidas por los siguientes Bancos Corresponsales:

Swiss Bank Corporation, New York                    US\$    5.000.000.-

First Wisconsin, Milwaukee                        US\$    5.000.000.-

La cancelación de estas líneas de crédito se efectuará con recursos provenientes de exportaciones.

FIRST WISCONSIN, MILWAUKEE. - Apertura de cuenta corriente. -

El Comité Ejecutivo ratifica la autorización dada a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para la apertura de cuenta corriente en dólares norteamericanos, en el First Wisconsin, Milwaukee.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Ratificación. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer la petición para ratificar un préstamo otorgado a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, que cuenta con la autorización del Ministro de Hacienda en su Oficio Ord. N° 1129 de fecha 9 de mayo de 1975, destinado a constituir el aporte de esa Caja Central al Banco Interamericano de Ahorros y Préstamos, en formación.

Este préstamo es por un monto de US\$ 1.000.000.-, a 90 días plazo y a una tasa de interés del 18% anual.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo ratifica el crédito otorgado a la Caja Central de Ahorros y Préstamos por US\$ 1.000.000.-, a 90 días plazo y a una tasa de interés del 18% anual. Este crédito se destinará a cubrir la cuota de incorporación de Chile al Banco Interamericano de Ahorros y Préstamos, en formación.

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. - Modificación condiciones de créditos. -

El Secretario General manifiesta que la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, ha hecho llegar una solicitud de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., en el sentido de que se elimine la necesidad de obtener la caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción, para la utilización de créditos externos.

Se fundamenta esta petición en el mayor costo que significa para esa empresa la obtención de estas cauciones, ya que con motivo de las restricciones presupuestarias, les es cada vez más difícil solventar.

Agregar el señor Mandiola, que el Departamento de Estudios de Comercio Exterior ha emitido un informe favorable sobre el particular.

El Comité Ejecutivo resuelve modificar los Acuerdos adoptados en sesiones de Comité Ejecutivo que se indica, en orden a eximir a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., de la obligación de obtener caución solidaria de la Corporación de Fomento de la Producción para las siguientes operaciones, aprobadas con cargo a Créditos Externos:

Crédito	Monto	Sesión Comité Ejecutivo de Comercio Exterior	Fecha
Japonés	Yens 211.317.040,00	905	9.4.74
Japonés	Yens 117.999.920,00	936	10.9.74
Mexicano	US\$ 9.994.418,09	893	12.2.74
Argentino	US\$ 940.000,00		26.7.73

ACEPTACIONES BANCARIAS LATINO-AMERICANAS (ABLAS). - Comisión. -

El señor Eugenio Mandiola da a conocer un planteamiento de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, referente a la formación de una comisión destinada al estudio de la reglamentación para poner en funcionamiento el Sistema de Colocación de Aceptaciones Bancarias Latino-Americanas (ABLAS) en el mercado de Nueva York.

Esta comisión estaría integrada por representantes de Fiscalía, Gerencias de Estudio, Comercio Exterior y de Operaciones en Moneda Extranjera.

Agrega el señor Mandiola que la XI Reunión del Consejo de Política Financiera y Monetaria de ALALC, acordó la colocación de ABLAS en dicho mercado después de cumplir una serie de requisitos, lo que ya se ha efectuado.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda designar una comisión para que estudie la reglamentación destinada a poner en funcionamiento el Sistema de Colocación de Aceptaciones Bancarias Latino-Americanas (ABLAS), en el mercado de Nueva York.

Para estos efectos, las siguientes Gerencias designarán a sus representantes:

Fiscalía  
Gerencia de Estudios  
Gerencia de Comercio Exterior  
Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera

Para el mejor funcionamiento de esta comisión, el representante de la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera, actuará como Secretario de esta Comisión.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Prórroga. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que en una Sesión de Comité Ejecutivo pasada, la Corporación de Fomento de la Producción había solicitado una reprogramación de las deudas que mantiene con este Banco Central, por sumas superiores a los US\$ 30.000.000.-, lo que se resolvió dejar pendiente en espera que el Departamento de Estudios lo analice e informe al señor Ministro de Economía. Dentro de esta reprogramación se incluía un crédito de Cristalerías Chile S.A. destinado a la adquisición de acciones y pago de intereses, por lo que se solicita una prórroga hasta el 31 de mayo de 1975, mientras se resuelve sobre la reprogramación total.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar una prórroga hasta el 31 de mayo de 1975, al crédito por US\$ 1.092.162,51 otorgado a la Corporación de Fomento de la Producción, para adquisición de acciones de Cristalerías Chile S.A., así como para el pago de los intereses correspondientes.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE. - Modificación. -

El Secretario General da a conocer una proposición del Tesorero General del Banco, referente a eliminar los cortes de E° 10.000.- y E° 50.000.- de los Certificados de Ahorro Reajustable (CAR), indicando que en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos no admiten colocaciones inferiores a E° 50.000.- por ser su costo operacional similar a esa suma.

El señor Presidente indica que se podría suprimir el corte de E° 10.000.- pero en ningún caso el de E° 50.000.-

El Comité Ejecutivo acuerda modificar el N° 6 de la letra A. del Reglamento de Colocación, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D", eliminando la venta de CAR en el corte de E° 10.000.-, a contar desde el 23 de mayo de 1975.

En consecuencia, el N° 6 de la letra A. del citado Reglamento quedará como sigue:

- 6.- Materialmente el Certificado consta de un título y tres cupones para el pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de E° 50.000.-, E° 100.000.-, E° 500.000.-, E° 1.000.000.-, E° 5.000.000.-, E° 10.000.000.-, E° 50.000.000.-, E° 100.000.000.- y E° 500.000.000.-

El Texto Refundido del Reglamento de Colocación, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D", incluyendo sus modificaciones, se adjunta a la presente Acta.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. - Gobernador Suplente. -

El Comité Ejecutivo toma nota del Decreto N° 595 de fecha 16 de mayo de 1975, en el cual se designa Gobernador Suplente en representación de Chile ante el Fondo Monetario Internacional, al señor Pablo Baraona Urzúa, Presidente del Banco Central de Chile.

PERSONAL. -

- a) Renuncias. -

El Secretario General informa sobre las renuncias presenta-

das por funcionarios del Banco de distintas Plantas, entre las que figura la del Subgerente de Personal, señor Milán Capkovic R., a contar desde el 6 de junio de 1975.

Al respecto, el señor Pablo Baraona quiere dejar constancia del pesar con que el Comité Ejecutivo toma nota de la renuncia del señor Capkovic, dada su capacidad funcionaria, por lo que desea que en nombre del Comité se le envíe una carta manifestando su sentir ante esta renuncia.

El Gerente General, Coronel Carlos Molina, se adhiere a lo expresado por el Presidente del Banco haciendo notar la fecunda labor realizada por el señor Capkovic como Subgerente de Personal, así como también por el esfuerzo desplegado en la organización de todo el personal hace casi dos años atrás, y especialmente en el aspecto administrativo de la Gerencia de Personal. Además, tuvo la dura e ingrata tarea de seleccionar y exonerar a un gran número de funcionarios del Banco.

El señor Fiscal, Roberto Guerrero, toma la palabra para representar el sentir del personal, ya que el señor Capkovic se destacó en forma muy valerosa en situaciones difíciles por las que pasó el personal, y es una gran pérdida, porque supo crear una gran amistad con su actitud de valentía dentro del Banco, dónde ocupó un lugar muy destacado.

Por su parte, el Gerente de Personal, señor Eduardo Gaete, manifiesta que la Gerencia pierde un excelente colaborador y se une al sentir del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo toma nota de las siguientes renunciaciones presentadas a sus cargos, en las fechas que se indica:

PLANTA DIRECTIVA

Fecha

Milán Capkovic Rajcevic

6.6.75

PLANTA DE PROFESIONALES Y TECNICOS

Shigeo Suzuki

30.6.75

PLANTA BANCARIA

Fecha

María Eliana Fuentes R.  
Mercedes R. Latif Triviño

31.5.75  
31.5.75

PLANTA DE SERVICIO

Oscar Gaillard Díaz

30.6.75

Los señores Milán Capkovic R. y Oscar Gaillard D. gozarán de los beneficios previsionales que corresponden, además de la indemnización voluntaria aprobada en Sesión N° 2.248 del 21 de enero de 1970.

b) Término de contratos. -

Se acuerda poner término al contrato de trabajo de la señora Marta Isabel de la Cuadra Tagle, a contar del 30 de junio de 1975, por las causales contempladas en el artículo 2 N° 10 de la Ley N° 16.455.

Asimismo, y por las causales contempladas en el artículo 2 N° 10 de la Ley N° 16.455, se acuerda poner término al contrato de trabajo de la señora Teresa Augier Córdova, a contar del 30 de junio de 1975.

Ambas funcionarias gozarán de los beneficios de indemnización contemplados en la Ley N° 7.295.

c) Permiso especial. -

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar un permiso especial al Subgerente Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Estadísticos, señor Enrique Tassara T., para que asista a un Seminario sobre Investigación de la Coyuntura, preparado por la Organización de Estados Americanos (OEA), que se realizará entre el 1° y 12 de julio próximo en Madrid, España.

Se deja constancia que esta participación del señor Tassara, no irroga gastos para la Institución y que sin embargo, gozará del total de sus remuneraciones durante el período que se encuentre ausente.

Se levanta la Sesión.

mgr.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 111 (N° 2.479)

22 de mayo de 1975

REGLAMENTO DE COLOCACION, SERVICIO Y RESCATE DE LOS CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE SERIE "D". -

El Comité Ejecutivo acuerda aprobar el siguiente Reglamento de Colocación, Servicio y Rescate de los Certificados de Ahorro Reajustable Serie "D", a contar desde el 23 de mayo de 1975:

A. Características de la Emisión:

- 1.- El Certificado de Ahorro es un valor reajutable con un plazo de un año, renovable hasta el término de cuatro años. El vencimiento de cada período anual para los efectos del rescate y cobro del capital reajustado y/o intereses lo determinará la fecha de suscripción del título. Este no dará derecho a reajuste por períodos inferiores a un año completo ni por fracción de año.

El valor se reajustará anualmente al vencer cada período anual en el mismo porcentaje en que varía el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la suscripción y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título. La determinación del reajuste se hará sobre la base del índice del mes calendario antecedente al de emisión del título y el índice del mes que antecede al del vencimiento del período anual, computado éste último desde la fecha de emisión del título.

- 2.- Los títulos al cumplir cada período anual, devengarán un interés anual que se calculará sobre el monto del capital reajustado y cuya tasa será fijada por el Directorio del Banco Central de Chile, no pudiendo ella ser inferior al 5%. Este interés se calculará desde el primer día del mes anterior al de la emisión o renovación del título y hasta el primer día del mes anterior al del vencimiento del título y se pagará por años vencidos. La tasa de interés que devengará el presente título será la que se encuentre vigente a la fecha de su suscripción. Esta tasa podrá ser modificada con posterioridad por el Directorio del Banco Central dentro de los márgenes antes señalados.

Sin embargo, si con ocasión de la modificación se variara la tasa vigente al momento de la suscripción del Certificado de Ahorro Reajustable, el título mantendrá la tasa de interés vigente hasta enterar el período anual en curso que le da derecho a reajuste; enterado dicho período anual y, en consecuencia, reajustado el título pasará a devengar la nueva tasa de interés.

- 3.- Los títulos que sean rescatados antes de completar alguno de los períodos de doce meses que componen el plazo de cuatro años del valor, no estarán afectos a reajustes por el período incompleto y devengarán un interés del 12% anual.



.../



Este interés se devengará mes a mes calendario y no se devengará intereses por fracción de mes. Estas tasas se aplicarán sólo a la fracción del lapso de doce meses durante el cual se devengará intereses pero no reajustes. En consecuencia, por el período durante el cual hubiere derecho a reajuste sólo se devengará el interés establecido en el número anterior. Estas tasas podrán ser modificadas por el Directorio del Banco Central pero en ningún caso podrán ser inferior al 5% anual y en ningún caso la modificación de tasa afectará a un título antes de completar el período anual que esté corriendo. Para los efectos de este número los intereses se calcularán y devengarán desde el día primero del mes siguiente al de la emisión del título o de su renovación dentro del período de cuatro años de vigencia, según sea el caso.

- Los intereses anuales vencidos al cabo de cualquiera de los tres primeros años de vigencia del título, que no fueren cobrados dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos serán capitalizados y devengarán reajuste y/o intereses en los casos y según las mismas normas que los títulos a que acceden. Su vencimiento definitivo no podrá exceder de la fecha de vencimiento del respectivo CAR.

Los títulos vencidos al término del período de cuatro años no serán obligatoria ni automáticamente reinvertidos ni canjeados por el Banco Central por otros títulos. Durante el período de su vigencia no serán tampoco canjeables por otros valores.

- 5. - Las alternativas principales que ofrece este título al inversor y que deberá facilitar el agente colocador son:

a) Percepción anual de intereses, manteniendo el capital reajustado:

Vencido cualquiera o cada uno de los tres primeros períodos anuales computados desde la fecha de adquisición del Certificado, el dueño tendrá derecho a cobrar los intereses sobre el capital reajustado correspondientes a ese período vencido, presentando el título para el retiro del cupón respectivo.

b) Rescate total de capital e intereses con pago de reajuste total al vencimiento del período anual correspondiente o del período total de cuatro años.

c) Rescate de capital e intereses, sin derecho a reajuste antes de cumplir el primer período anual, liquidándose los intereses según los meses calendarios completos que se haya mantenido la inversión, de acuerdo a la forma de cálculo y tasas indicados en el N° A-3 precedente (12% anual).

d) Rescate de capital e intereses con derecho a reajuste por los períodos anuales cumplidos y con derecho a los correspondientes intereses pero no a reajuste por el período incompleto.

El Banco confeccionará tablas de cálculo según las fechas y cortes de emisión de los Certificados de acuerdo a las diversas alternativas, que contendrán los valores de los cupones de intereses anuales, el valor total correspondiente al rescate al final de cada período y un agregado con los intereses de períodos intermedios, las cuales pondrá a disposición de los Agentes.

El Banco Central de Chile y los Agentes no podrán demorar más de 48 horas en el pago de los Certificados y/o de los cupones de intereses desde que sean presentados en cobro por sus titulares.

Materialmente el Certificado consta de un título y tres cupones para el pago de interés anual. Estos valores se expresan en cortes de E° 50.000. -,

₺ 100.000. -, ₺ 500.000. -, ₺ 1.000.000. -, ₺ 5.000.000. -, ₺ 10.000.000. -,  
 ₺ 50.000.000. -, ₺ 100.000.000. - y ₺ 500.000.000. -

7. - El Banco del Estado de Chile, los bancos comerciales, los bancos de Fomento, los bancos hipotecarios, las instituciones financieras y en especial aquellas que captan ahorros, sólo podrán adquirir estos valores, previa autorización del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
8. - El título será a la orden y se colocará por su valor nominal en todo el país, a través del Banco Central de Chile y los Agentes colocadores que éste designe. La transferencia del título se efectuará mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central de Chile y sólo para los efectos señalados en el N° 11; el traspaso se efectuará a favor de la Tesorería General de la República.
9. - La suscripción de los Certificados de Ahorro Reajutable se realizará sin costo financiero o de otra naturaleza para el inversionista, de modo que éste sólo cancelará el valor nominal del título.
10. - Los reajustes del Capital están exentos de todo impuesto o tributo. Los intereses percibidos también están exentos de todo impuesto, a excepción del Impuesto Global complementario.
11. - Será recibido a la par por la Tesorería General de la República para pagar cualesquiera impuestos o tributos fiscales, o derechos, gravamen y servicios que se perciben por la Aduana.
12. - Los intereses anuales pueden ser cobrados hasta noventa días después de sus vencimientos. Transcurrido ese plazo se considerarán automáticamente capitalizados.
13. - Los cobros de cupones de intereses y rescates de títulos, deberán necesariamente, ser efectuados sólo por el beneficiario del título contra presentación de su cédula de identidad.
14. - Todos los antecedentes e informaciones que requieran los tomadores de estos títulos respecto a su manejo, características, beneficios, etc., les serán proporcionados por el Banco Central de Chile o los Agentes, en forma verbal o por medio de folletos confeccionados al efecto.
15. - Acreditado el hurto, extravío, robo o inutilización de un título u otro accidente semejante, la persona a cuyo nombre figuren inscritos los Certificados podrá pedir uno nuevo, previa comunicación por escrito al Banco Central de Chile, Santiago, y publicación de un aviso por tres días en el diario que le indique el Banco, aviso en que se comunicará al público que queda sin efecto el título primitivo. El Banco Central expedirá el nuevo título después de transcurridos diez días desde que se le haya comprobado la publicación de los tres avisos. El mismo procedimiento se observará en los casos análogos que afecten al Banco Central o a un Agente, incluso cuando se trate de Certificados y/o cupones cancelados o en tránsito al Banco Central.
16. - Los rescates de Certificados, de cualquier corte, sólo podrán efectuarse por su valor total.
17. - Cualquiera consulta de tipo especial será atendida por la Sección Valores del Banco Central de Chile, Oficina Santiago.
18. - El Banco Central podrá adquirir en el mercado los Certificados de Ahorro Reajutable por él emitidos cuando lo estime conveniente.

Contratos de Emisión:

1. - El Banco Central de Chile o los Agentes autorizados por éste para colocar los títulos que emitirá en conformidad a la facultad contenida en las letras h) y j) del artículo 39 del DFL 247 de 1960, utilizarán para ello un título provisional que se denominará "CONTRATO DE EMISION DE CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLE".

Funcionarios debidamente autorizados por los Agentes, retirarán del Banco Central de Chile Oficina Santiago, los Contratos de Emisión.

Cada block de Contratos de Emisión constará de 50 juegos en cuádruplicado, con serie y numeración correlativa.

La entrega física de los Contratos de Emisión al Agente constará en 'NOTAS DE ENTREGA', adheridas a cada block, por medio de la firma del Agente o representantes autorizados por él. El Agente retendrá para su control y archivo la primera copia de la Nota de Entrega firmada por un representante del Banco Central.

El Agente será responsable de los Contratos de Emisión, una vez retirados del Banco Central, deslindando éste toda responsabilidad respecto a su uso contrario a los términos del Contrato de Mandato y de este Reglamento.

2. - Los Agentes distribuirán por blocks completos los Contratos de Emisión recibidos, a sus Sucursales u oficinas, de acuerdo a su mejor conveniencia.

Una vez efectuada la distribución enviarán este detalle al Banco Central en un estado que contendrá los siguientes datos (Anexo N° 1):

Nombre de la Sucursal  
 Contratos de Emisión enviados (N°...al...)  
 N° Nota de Entrega, y  
 Fecha de Despacho

3. - Una vez en posesión de los Contratos de Emisión, el Agente estará en condiciones de iniciar la colocación. El Contrato deberá llenarse a máquina o lápiz de pasta, con letra legible y clara, cuidando de que los duplicados resulten nítidos. El formulario mismo del Contrato de Emisión guiará al funcionario encargado de escribir en él los datos requeridos, sin omitir consignar todos los datos que indica el formulario.
4. - Una vez escritos todos los datos requeridos en el formulario en cuádruplicado (original y tres copias) éste deberá ser cancelado por Caja, la que estampará en el original y copias su timbre "PAGADO". El Contrato de Emisión deberá ser firmado por el Agente o por un apoderado del mismo y por el tomador del título con indicación de su domicilio al pie de su firma.
5. - El Original del Contrato de Emisión quedará en poder del suscriptor o tomador, la primera y segunda copia deberán remitirse firmadas y canceladas al Banco Central, junto con los valores correspondientes, la tercera o última copia quedará en poder del Agente.
6. - Los formularios de Contratos de Emisión que se anularen por error o por cualquiera otra causa, deberán ser enviados al Banco Central debidamente anulados y con todas sus copias, salvo la que corresponde al Agente, en forma correlativa con los efectivamente colocados.
7. - Si la cancelación del Contrato de Emisión no se efectuare en dinero efectivo o vale

vista bancario, sino en cheque, la validez del contrato quedará condicionada al pago del documento por el banco girado.

8. - Si los cheques de cancelación de que trata el N° B-7 precedente, no fueran pagados por los bancos girados, por cualquier causa, en la forma y plazos usuales, se procederá a anular el Contrato de Emisión respectivo, y su envío al Banco Central se efectuará de acuerdo con el N° B-6 de este Reglamento.
9. - La totalidad de las sumas correspondientes a las colocaciones se enviarán al Banco Central, en el plazo y forma determinada en el Contrato de Mandato, junto con un estado en duplicado (Anexo N° 2) con el detalle de las mismas, al que se acompañarán las copias de los Contratos de Emisión.
10. - Los Contratos de Emisión ya canjeados por el título definitivo, con la firma del tomador e inutilizado por el Agente por medio de un timbre puesto en parte visible del anverso que exprese "Canjeado por el Certificado", deberán ser remitidos al Banco Central, Santiago, adjuntos a una planilla (Anexo N° 3).
11. - El tomador no podrá efectuar rescate ni cobro de ninguna naturaleza, contra la presentación del Contrato de Emisión. Tendrán pleno derecho a todas las ventajas y condiciones del sistema, sólo en posesión del Certificado de Ahorro Reajutable. No obstante, en casos calificados, el Banco Central podrá autorizar expresamente el rescate de los valores contra la presentación del Contrato de Emisión.

C. Certificados de Ahorro Reajutable Serie D:

1. - Cumplidos todos los requisitos de los números anteriores, el Banco Central procederá a emitir de inmediato los Certificados de Ahorro Reajutable, Serie D, remitiéndolos por correspondencia certificada directamente a la oficina o sucursal del Agente que hubiere efectuado la colocación. La fecha de los Certificados de Ahorro Reajutable, Serie D, será la del Contrato de Emisión.
2. - Una vez que los títulos definitivos (Certificados de Ahorro Reajutable) se encuentren en poder de la oficina colocadora, ésta procederá a requerimiento del interesado, a canjearlos por el original del Contrato de Emisión en poder del tomador, debiendo éste dejar constancia en el Contrato, por medio de su firma y fecha, de haber recibido el título definitivo.
3. - El Agente pagará los cupones de los intereses devengados y el rescate del título cuando le fuere solicitado por cualquier tomador, previa identificación del beneficiario. En caso de que los Certificados o sus cupones presenten enmiendas o alteraciones, voluntarias o accidentales, el Agente podrá solicitar la resolución del Banco Central al respecto, para lo cual canjeará el Certificado por un RECIBO (Anexo N° 4) al tenedor. El Certificado se enviará en consulta al Banco Central quien resolverá, devolviendo posteriormente el título al Agente remitente.

No podrá pagarse intereses por períodos intermedios sin que se rescate el título mismo.

4. - Hechos los trámites de identificación, el Agente consultará las tablas correspondientes, proporcionadas por el Banco Central, a efecto de determinar el monto a pagar por el corte presentado.

El monto a pagar lo estampará en detalle al reverso del Certificado y/o cupón que corresponda. Los errores de cálculo serán de cargo del Agente.

El tenedor se presentará a la Caja del Agente en donde se le hará efectivo el pago, previa firma en señal de cancelación. El cajero del Agente, timbrará PAGADO el Certificado o cupón.

5. - El Agente ordenará separadamente los cupones y Certificados Serie D pagados, por fecha de emisión y corte y confeccionará la carta "VALORES EN COBRO" (Anexo 5) todo lo cual enviará al Banco Central. La carta Valores en Cobro se extenderá en triplicado, enviando el original y la primera copia al Banco Central, la segunda y última copia quedará en poder del Agente.
6. - El Banco Central al recibir los cupones, Certificados Serie D y el original y copia de la carta Valores en Cobro revisará la documentación. En caso de diferencia pedirá aclaración por escrito. En caso de conformidad extenderá Cheque de la Gerencia a la orden del Agente que corresponda, al día subsiguiente hábil bancario, el que deberá ser retirado por éste en las Oficinas del Banco Central en Santiago.

D. Comisión:

1. - Una vez confrontados por el Banco Central los datos del estado de Colocaciones (Anexo N° 2) con los duplicados de Contratos de Emisión y sus valores correspondientes, girará Cheque de la Gerencia en pago de la comisión de colocación al Agente, estipulada en el Contrato de Mandato respectivo.
2. - La comisión por servicios y rescates a los Agentes, la pagará el Banco Central, en el momento de efectuar el servicio que corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Pago rescate títulos de menos de 1 año vigencia, o	
Pago del primer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% s/valor
Pago del segundo cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago del tercer cupón de Ints. con o sin rescate	0,20% nominal
Pago total al final del período de cuatro años	<u>0,40% nominal</u>
	1,00% nominal

Los pagos y rescates que deben efectuar los Agentes por títulos colocados por Agentes distintos, serán enviados al Banco Central adjuntos a un estado (Form. Anexo N° 6) separado de los demás.

E. Disposiciones Generales:

1. - El Banco Central, podrá en cualquier momento, y sin previo aviso, fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Mandato y de los términos del presente Reglamento por parte del Agente, verificando las colocaciones, servicios y rescates efectuados, inspeccionando los libros de contabilidad, los ejemplares y duplicados de Contratos de Emisión que tengan los Agentes en su poder, los Certificados que haya rescatado y/o los cupones que haya pagado, los que tenga para canjear a los tomadores y en general, realizando todos aquellos actos que permitan apreciar la forma en que el Agente cumple las obligaciones contraídas.
2. - Los Agentes bancarios deberán contabilizar estas operaciones de acuerdo a las

instrucciones que les imparta la Superintendencia de Bancos. Los Agentes que no se encuentren controlados por la Superintendencia de Bancos, llevarán contabilidad especial separada para dejar constancia de todos los movimientos originados por la colocación, servicios y rescates de los títulos emitidos por el Banco Central de Chile.

3. - Para materializar la operación del N° A-8 precedente, el tenedor del Certificado de Ahorro Reajutable efectuará endoso especial en favor de la Tesorería General de la República, con indicación del tributo que pagará con el título. Este endoso especial no tendrá costo alguno y podrá efectuarlo el tomador del Certificado ante cualquier Notario, quien deberá autorizar su firma. La Tesorería para cobrar el certificado enviará el título endosado debidamente cancelado al Banco Central, el cual lo registrará y pagará.

El título reeditaré intereses y estará sujeto a reajuste según la fecha en que sea presentado a cobro de acuerdo a las normas generales que preceden.

4. - Los Agentes recibirán del Banco Central un número de folletos explicativos para ser distribuidos entre el público que frecuente las oficinas de éstos. Asimismo recibirán afiches de propaganda que ubicarán en partes visibles y destacadas en sus locales.
5. - Los Agentes que no tengan oficina en la ciudad de Santiago tratarán para todos los efectos relacionados con estos valores reajustables, con la Sucursal del Banco Central más próxima a su plaza de operación. En todo caso, en el respectivo Contrato de Mandato quedará establecido el nombre de la Sucursal del Banco Central que atenderá al Agente regional.
6. - El impuesto de Cifra de Negocio que corresponda a las comisiones que pague el Banco Central a los Agentes por la colocación, servicios y rescates de los títulos reajustables, se determinará y enterará en arcas fiscales con arreglo a la Ley.

*Sapana*  
*Mandado*

---

EMS/mgr.